antiguo. De todos modos, podrá asistir el interesado á las deliberaciones; pero se retirará en el acto de la votacion.

Art. 111. Las cuentas del Alcalde se imprimirán y publicarán si llegasen los gastos á 100,000 rs. vn.: si no llegasen, quedará el hacerlo al arbitrio del Ayuntamiento; pero en todos casos se tendrán de manifiesto en la casa consistorial, por el término de un mes, con los documentos justificativos.

Art. 112. El Gobierno expedirá los reglamentos é instrucciones necesarias para la ejecucion de esta ley en todas sus partes.

Art. 113. Quedan derogadas todas las leyes anteriores, decretos y disposiciones vigentes sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar la presente ley en todas sus partes. Palacio á 8 de Enero de 1845.=YO LA REINA.=El Ministro de la Gobernacion de la Península, Pedro José Pidal.

REAL ACADEMIA BIBLIOTECA DE JURISPRUDENCIA

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación